

Camionero jubilado. Actividad como Monotributista.



¿Una persona jubilada bajo el régimen especial como camionero, puede ser monotributista, sin correr riesgo de que le suspendan su jubilación?

De acuerdo a lo expresado en el art. 34 de la ley 24241, (texto actualizado), los beneficiarios de prestaciones previsionales que hubieren accedido a tales beneficios amparados en los regímenes especiales para quienes presten servicios en tareas penosas, riesgosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, no podrán reingresar a la actividad ejerciendo algunas de las tareas que hubieran dado origen al beneficio previsional. Si así lo hicieren, se le suspenderán el pago de los haberes correspondientes al beneficio previsional otorgado. No podría volver a las tareas de conductor de transporte.